

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° : 097-2021-GR.MOQ/GGR-GRI.

FECHA: 31 de Marzo del 2021

VISTO:

El Memorándum N°183-2021-GRM/GGR-GRI, Informe N° 261-2021-GRM/GGR-SG, Informe N° 062-2021-GRM/SG-TD, Resolución Gerencial Regional N° 085-2021-GR.MOQ/GGR-GRI, Informe expediente PAD N° 253-2019, Informe N° 14-2021-GRM/ORH/STPAD de fecha 16 de marzo del 2021, expedido por la Secretaria Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo, mediante el cual recomienda iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Los Gobierno Regionales y las Gerencias Regionales que la conforman, gozan de autonomía política, económica y administrativas en sus asuntos de su competencia.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 085-2021-GR.MOQ/GGR-GRI. de fecha 18 de marzo del 2021 se inicia Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra los servidores Macario Rufino Flores Cuayla identificado con DNI N° 04412238 Y Gina Tania Quesada Montes identificado con DNI N° 04743622 por la presunta infracción al inciso d) del artículo 85 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.;

Que, mediante Informe N° 062-2021-GRM/SG-TD nos pone en conocimiento que de acuerdo a la parte considerativa en la identificación a los servidores Sr. Macario Rufino Flores Cuayla y Sra. Gina Tania Quesada Montes, es menester indicar que en la parte resolutive del artículo tercero se debe precisar los mismos datos de los servidores, el cual no coinciden con la parte, considerando al parecer que se ha incurrido con un error material por lo que deben proceder con la corrección.

Que, asimismo con Informe N° 261-2021-GRM/GGR-SG, devuelve la Resolución Gerencial Regional N° 085-2021-GGR.MOQ/GGR-GRI, debido a que existe error en su formulación, ya que, en la parte considerativa, se identifica a dos personas, el Sr. Macario Rufino Flores Cuayla y la Sra. Gina Tania Quesada Montes y en la parte resolutive Artículo Tercero dice: Notificar a Paolo Edmundo Reyes Juárez (un tercero no identificado en esta resolución).

Que, a consecuencia de los documentos generados, mediante Memorándum N° 183-2021-GRM/GGR-GRI, señala remitir los actuados del expediente PAD N° 253-2019, para su conocimiento, asimismo, se solicita señalar la dirección domiciliaria donde se deberá notificar a la Ing. Gina Tania Quesada Montes, a fin de proceder a continuar con el trámite del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, los errores materiales o aritméticos en los actos administrados pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° : 097-2021-GR.MOQ/GGR-GRI.

FECHA: 31 de Marzo del 2021

decisión, y el numeral 201.2 de la norma acotada prescribe que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original, por tanto se debe emitir el acto administrativo correspondiente

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR el por error material incurrido en el artículo tercero de la parte resolutive de la Resolución Gerencial Regional N° 085-2021-GR.MOQ/GGR-GRI, de fecha 18 de marzo del 2021 por cuanto se ha consignado:

POR ERROR:

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución con los documentos que sirven de sustento, a los servidores en su dirección domiciliaria indicada por el Área de Registro y Escalafón: **MACARIO RUFINO FLORES CUAYLA**, Asoc. Unidos Si Triunfamos Mz. I Lt. 20 C.P. Chen Chen- Moquegua; **PAOLO EDMUNDO REYES JUAREZ**, Asoc. California Mz. T Lt. 29 del C.P. San Antonio - MOQUEGUA,

LO CORRECTO:

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución con los documentos que sirven de sustento, a los servidores en su dirección domiciliaria indicada por el Área de Registro y Escalafón: **MACARIO RUFINO FLORES CUAYLA**, Asoc. Unidos Si Triunfamos Mz. I Lt. 20 C.P. Chen Chen- Moquegua y **GINA TANIA QUESADA MONTES**, en Asoc. California Mz. T Lt. 29 del C.P. San Antonio - MOQUEGUA, dejando subsistentes los demás extremos de la resolución referida líneas arriba.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución con los documentos que sirven de sustento, a la servidora en su dirección domiciliaria indicada por el Área de Registro y Escalafón; **GINA TANIA QUESADA MONTES**, Asoc. California Mz. T Lt. 29 del C.P. San Antonio - MOQUEGUA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

